S

egún los [partidarios de la tesis del control de fiscalización](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/armenia-texto-del-articulo-carlos-alberto-montes), la función del revisor fiscal “*Examina no solo los resultados e informes financieros producidos por la organización, sino que trasciende este ámbito para evaluar las actuaciones administrativas, en particular la eficiencia y eficacia en el cuidado y manejo de los recursos, es decir, los bienes y valores sociales encomendados a tales administradores*.” Al menos sobre el examen de la contabilidad y de la información financiera no hay grandes problemas, salvo el desconocimiento de los ciclos de auditoría que mencionamos en una Contrapartida anterior. En cambio, sobre la verificación o constatación de la eficacia y la eficiencia en el cuidado y manejo de los recursos, las cosas son muy distintas. Todos los que hemos estudiado administración y que además la hemos desempeñado sabemos que en cada caso hay que elegir alternativas, cuyos efectos futuros solo podemos estimar, pero nunca predecir, cual profetas, con certeza. Pongámoslo así: Si tenemos un excedente de liquidez, ¿en cuál de los bancos autorizados del país deberíamos invertir para ser eficaces y eficientes? Si debemos adquirir computadores para nuestros funcionarios ¿cuál marca debemos comprar? En la teoría de la auditoría, ahora teoría del aseguramiento, se destaca la importancia de que el auditor no determine el marco de comparación. En tal caso habría una falta de objetividad, porque se estaría juzgando según el criterio del auditor. Por ello, hace muchos años, las agremiaciones profesionales, como AICPA, debieron abandonar la emisión de estándares contables, para que de esto se encargara una entidad independiente de los obligados a llevar contabilidad y de sus auditores. Cuando estos comparan registros concretos, realizados por un preparador, contra reglas determinadas por un emisor, pueden ser altamente objetivos, porque no han intervenido en ninguno de los extremos sometidos a su juicio. Por lo general la eficacia y la eficiencia son cuestiones relativas, dependientes del momento, el lugar y los medios disponibles y no cuestión de meros pareceres de los administradores o los revisores. Pasados los hechos es más fácil saber si se actuó con acierto, pero es contrario a la justicia llamar a explicaciones y someter a castigos a las personas por lo que solo se pudo saber con certeza después y no en el momento de tomar las decisiones. Podemos esperar que un administrador actué bien informado, porque someta esa información a análisis rigurosos desde el punto de vista científico, porque realice simulaciones sobre una u otra decisión, pero no podemos exigirle que acierte. Por lo tanto los contadores públicos mal pueden juzgar que es lo que el administrador debe hacer o debería haber hecho, a no ser que haya aplicado un debido cuidado, la debida diligencia, obviamente sobre la base de la buena fe. Si los administradores son tramposos, su conducta debe ser evaluada por las autoridades de policía y por las judiciales y no por unos particulares, carentes de competencia en estos campos. Actualmente la exigencia es la de desarrollar un buen gobierno, el cual implica un control interno adecuado, elemento que se rige por la teoría de los riesgos.

*Hernando Bermúdez Gómez*